

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADAPTACION A NORMATIVA APLICABLE A HOTEL RURAL “LA FUENTECILLA”

PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la realización en el Hotel Rural Municipal de las actuaciones necesarias para la adaptación a la normativa de contras incendios dotando a las habitaciones de puertas EI230-c5 y alumbrado de emergencias, sectorizando el restaurante respecto del Hotel, dotando al hotel de materiales ignífugos, extintores y un sistema de detección y alarma de incendios, de acuerdo con las especificaciones descritas en el proyecto que tendrá la consideración de Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT.

El contrato ha sido calificado de obra de conformidad con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

SEGUNDA.PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto en aplicación de los artículos 157 y siguientes TRLCSP.

TERCERA.ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para aprobar la licitación como órgano de contratación corresponde al Alcalde-Presidente.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el presente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dice serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CUARTA.VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto máximo y asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (41.025,16 €) sin



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

incluir IVA del 21 % OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (8.615,28 €)

De conformidad con el artículo 147 TRLCSP se admite la posibilidad de que los licitadores oferten variantes o mejoras relacionadas con el objeto del contrato.

Las ofertas que se presenten superando el presupuesto del contrato serán automáticamente desechadas.

QUINTA.FINANCIACIÓN

Existe crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas que se deriven de esta contratación.

SEXTA.ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

De conformidad con el artículo 147 TRLCSP se admite la posibilidad de que los licitadores oferten variantes o mejoras relacionadas con el objeto del contrato.

SÉPTIMA.REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el escrito de invitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Las ofertas deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

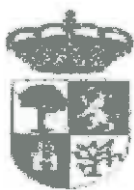
Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

OCTAVA.RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas de procedimiento de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

adjudicación del contrato y los sobres que contengan la oferta económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece el artículo 83.5 del RGLCAP.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el presupuesto máximo de licitación o los precios máximos unitarios previsto en el presente pliego.
- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea un evidente error de transcripción.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados, no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados cinco días desde terminación del plazo de presentación de ofertas.
- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente pliego.
- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas están permitidas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de la obra será de dos meses.

DÉCIMA. GARANTÍAS.

1.- De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP no se exigirá la presentación de garantía provisional.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

2.-La garantía definitiva que consistirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 TRLCSP en un cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido se exigirá a quien presente la oferta económicamente más ventajosa por el órgano de contratación.

3.-La garantía se admitirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

UNDÉCIMA. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

Empresas licitadoras.-Los licitadores presentarán su proposición en el Registro general del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de trece días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN

que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Documentación.- El licitador presentará dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que le represente, en los que indicará, además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, y un teléfono, fax y correo electrónico de contacto, la expresión "*Licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato menor de obras "Adaptación a normativa aplicable Hotel Rural Municipal La Fuentecilla"*". Y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

. Documentación administrativa. Sobre A:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos, estando a lo dispuesto en el artículo 146 TRLCSP:

a) La acreditación de la *capacidad de obrar y de la personalidad jurídica* de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a tenor de lo establecido en el artículo 72 TRLCSP .Se acompañara copia del C.I.F. de la persona jurídica.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o de la persona que actúe en representación de otra persona o entidad.

b) La prueba de *no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar* recogidas en el artículo 60 TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido, mediante una declaración responsable, en los términos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

previstos en el artículo 73 TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Esta última circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

c) Los que acrediten, en su caso, la *representación* del empresario, mediante poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los **requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional**, en la forma prevista en los artículos 74 y siguientes del TRLCSP,:

Se aceptará para la acreditación de la SOLVENCIA TÉCNICA de uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se aceptará para la acreditación de la SOLVENCIA ECONOMICA de uno o varios de los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que considere apropiado por el órgano de contratación.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. Asimismo, tampoco podrá incluir más de una oferta económica. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Si la Mesa de Contratación, al examinar la documentación del sobre A, sospechara que algún contratista intenta fraudulentamente burlar esta norma, podrá exigir, en el período de subsanación, la documentación complementaria que estime precisa.

e) Para las empresas extranjeras, la declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN

No obstante, la anterior documentación podrá ser suplida por la Certificación de inscripción del contratista en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas, en los términos dispuestos en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

g) Escrito firmado por el licitador indicando número de fax o correo electrónico al objeto de que puedan comunicársele, en su caso, los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula así como a efectos de notificaciones en este procedimiento.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, siendo válida la compulsión de los documentos en el propio Ayuntamiento de Algotocin siempre que se presenten los originales para el cotejo de las copias.

Proposición económica. Sobre B:

En éste sobre se incluirá únicamente la Proposición económica.

a) La *proposición económica* expresará el valor ofertado como precio del contrato, nunca superior al tipo de licitación, y se redactará conforme al modelo que se inserta a continuación:

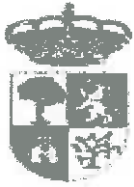
«Don/Dofía.....con DNI n.º.....
natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en
..... C/ teléfono
.....actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta
que, enterado del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de "*Adaptación a
normativa aplicable a Hotel Rural Municipal La Fuentecilla*" y enterado del Pliego de Cláusulas
Administrativas, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen y en la
representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el
precio de cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta euros con cuarenta y cuatro céntimos
(49.640,44 €) euros IVA incluido.

(Criterios de valoración de las ofertas. clausula 12)

Además se compromete a:

Mejoras en unidades de obras del Proyecto (anexo I)

Se acompaña la siguiente documentación acreditativa de los términos que han de servir a la valoración en función de los criterios establecidos en el presente pliego, y en su caso, variantes o mejoras que se ofertan, sin menoscabo de lo previsto en el Pliego de condiciones y en la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCÍN**

documentación técnica de las obras, comprometiéndose a realizar unidades de obras previstas en alguna de las partidas del Proyecto "Adaptación a normativa aplicable a Hotel Rural La Fuentecilla" (anexo I) que se adjunta al presente pliego, sin coste económica para la Administración, en la cantidad de _____ euros.

Reducción del plazo de ejecución de las obras.

Compromiso de la finalización de las obras en el plazo máximo de _____ DÍAS , a contar del siguiente al de la firma del acta de inicio de las obras.

Lugar, fecha y firma del proponente.».

Plazo y lugar de entrega de las proposiciones

Las proposiciones, en los sobres antes reseñados, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de trece días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Para que pueda ser admitida deberá recibirse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Algatocín, dentro del plazo de presentación de ofertas, telegrama, fax u otro medio de comunicación en el que quede constancia de la fecha del envío de las ofertas a través del citado medio y, además, se reciba la oferta junto con la documentación exigida antes de los CINCO DÍAS desde la finalización del de presentación de ofertas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Mesa de Contratación.-La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

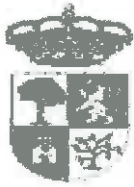
- Presidente, que será Don José Manuel López Gutiérrez, Alcalde de la Corporación o concejal que lo sustituya.

- Los vocales, que serán:

·D. Benito Carrillo Martínez, Primer Teniente de Alcalde o quien le sustituya.

· Don Antonio Pérez Millán o vocal del PSOE que le sustituya.

-Dña. Elena Becerra Montes, concejala no adscrita



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

- La Secretaria-Interventora de la Corporación.

- Secretario, que lo será un funcionario de la Corporación, con voz y sin voto.

Apertura de proposiciones.-

El acto de apertura de la documentación administrativa contenida en el sobre A se celebrará el primer día hábil siguiente (no sábado) al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hayan presentado proposiciones por correo y hayan sido debidamente anunciadas en cuyo caso la apertura se realizará el sexto día hábil siguiente (no sábado) al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Una vez abiertos los sobres B y proclamado el contenido de las proposiciones económicas, la Mesa procederá al examen y baremación de las proposiciones a puerta cerrada.

Una vez concluido el examen de las proposiciones, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, de conformidad con lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. La oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Declaración de oferta económicamente más ventajosa.-La Mesa de Contratación, una vez ordenadas las ofertas económicas en orden decreciente, elevará al órgano de contratación la propuesta de declaración de oferta económicamente más ventajosa. Dicha propuesta no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, mientras no exista acuerdo del órgano de contratación.

DUODÉCIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa estableciéndose como criterios de valoración de las ofertas los siguientes:

- Mejoras en unidades de obras previstas en el proyecto (anexo I) valoradas, consistirán en 10 puntos por cada 1.000 euros de mejora hasta un máximo de 110 puntos.
- Mejora en el plazo de ejecución, 5 puntos por cada 10 días de reducción de plazo hasta un máximo de 15 puntos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierta la licitación si, en su apreciación libre, ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a sus fines, sin que por ello se pueda exigir por parte del contratista indemnización.

DÉCIMO TERCERO.ADJUDICACION DEL CONTRATO.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

Formulada la propuesta de adjudicación, se requerirá al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de cinco días hábiles presente documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Junta de Andalucía, en el mismo plazo debe presentarse documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. El importe de la misma será del 5 por 100 del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Una vez recepcionada esta documentación se decretará por el Alcalde la adjudicación del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

DÉCIMO CUARTO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCAP.

A petición del arrendatario se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos de otorgamiento. En este caso, vendrá obligado a la entrega de una copia autorizada al Ayuntamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

DÉCIMO QUINTO. ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS

- Plan de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser presentado para su aprobación, por el contratista, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, en el que se dejara constancia de los extremos mencionados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser distinto del redactor del Estudio de Seguridad y tener la titulación exigida legalmente, extremo este que se acreditará debidamente a la presentación del Plan para su aprobación, previo informe favorable del autor del Estudio.

Aunque no se hubiese previsto en el Estudio de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la Legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, el contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud cuando sea preciso a tal fin.

DÉCIMO SEXTA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a diez días hábiles contados desde la fecha de formalización del contrato . Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada. El acto de comprobación del replanteo se sujetará a las reglas indicadas en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DECIMO SÉPTIMA. PROGRAMA DE TRABAJO

- El contratista estará obligado a presentar un Programa de Trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, en los términos previstos por el Art. 144 del RLCAP, teniendo en cuenta los plazos de ejecución establecidos en la cláusula novena de este PCAP y en su oferta económica.

DÉCIMO OCTAVA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA

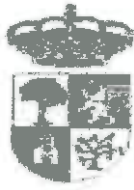
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (Art. 230.2 TRLCSP).

- Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución a través de la Dirección Facultativa de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

DÉCIMO NOVENA.PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Responsabilidad del contratista.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista (Art. 215 TRLCSP), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 231 TRLCSP.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía previsto el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse (Art.230.3 TRLCSP).

- Obligaciones laborales y sociales:

El contratista está obligado a: cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

- Precios:

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos, se mencionan en el Art. 130.3 del RLCAP, que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del Proyecto, cuando no figuren en el Proyecto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, completado y complementado, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del Proyecto.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del Proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados.

- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra:

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración, que versen sobre condiciones y homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el Proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos en el programa de Control de Calidad que figure en el Proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

gastos que se originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución materia.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computará a los efectos del tope económico del 1% a que se refiere el párrafo anterior.

De los mencionados ensayos y análisis se deberá aportar a la Dirección Facultativa los certificados, informes y documentación acreditativos de los mismos, necesarios para la recepción de la obra.

- Productos industriales de empleo en la obra:

Los materiales, elementos máquinas y equipos a emplear en obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir. Dicho extremo, se justificará documentalmente, conservándose en obra los comprobantes.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

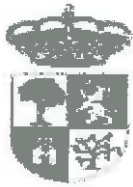
Será obligatorio el empleo en obra de productos industriales que vengan avalados por sellos, marcas, certificaciones o autorizaciones cuando así se disponga por la normativa que regule la materia y que exija la Dirección facultativa, debiendo aportar esta documentación para la recepción de la obra.

- Instalaciones provisionales y obras accesorias:

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del Proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

- Señalizaciones de obra:

Con independencia de las señalizaciones de obra que estará obligado a instalar el contratista, a su costa conforme al Proyecto o por las disposiciones vigentes, incluidas las municipales, vendrá igualmente obligado dentro del mes siguiente al día en que se inicie la obra, a colocar en un lindero del solar, que fijará un representante de la Administración contratante, un cartel ajustado al formato establecido por el Ayuntamiento, con indicación de la financiación de la obra, no pudiéndose colocar ningún otro que tenga carácter de publicidad comercial, sin perjuicio de que pudieran figurar. Dicho



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

cartel deberá figurar de forma permanente en sitio visible de la instalación a la finalización de las obras.

VIGÉSIMA. GASTOS: En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante en el caso de que fuere necesario el mismo mediante escritura pública, pago de impuestos, cuya cuantía se encuentra incluida en los precios unitarios y cualesquiera otros que se produzcan.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción:

- Los planos de estado final de las obras, tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc., como de todas y cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.

- El estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra.

- Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, se efectuará la recepción de las obras a los efectos establecidos en el Art.222.2 TRLCSP. A la recepción concurrirá, al menos, un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (Art. 235.2 in fine TRLCSP).

- Si por razones excepcionales de interés público, el Órgano de Contratación acuerda la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

- Para la medición general, previa a la liquidación, se tendrán en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada que, en su caso, se hayan ido presentado, conjuntamente con las reflejadas en las certificaciones mensuales.

Además de ello, y también como datos complementarios para realizar la medición general, se utilizarán la comprobación de replanteo, los replanteos parciales, el libro de incidencias, si los hubiera, el de órdenes, los Informes mensuales y fotografías cursados por la Dirección Facultativa, informes y relaciones de los excesos de medición producidos durante la ejecución y demás datos que consten en el expediente de las obras.

En cuanto se refiere a las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan quedado definitivamente ocultas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 19.5 del presente Pliego. De no constar en el expediente la documentación cumplimentada de la forma indicada en la Cláusula antes citada, se estará a lo que decida al respecto la Administración.

- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al Proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

- Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obras, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto.

- A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis que, en su caso, se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de las obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el Proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y al beneficio industrial de las dejadas de realizar. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, según el RLCAP.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el Proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

VIGÉSIMO TERCERA. PLAZO DE GARANTÍA

- El plazo de garantía, que se establece en UN AÑO, comenzará a contarse a partir del levantamiento del acta de conformidad de la recepción de las obras (Art. 235.2 TRLCSP).

- En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval (Art. 102.2 TRLCSP).

VIGÉSIMO QUINTA. PAGOS.

El pago de las obras o instalaciones se efectuará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Director de las obras y aprobadas por la Corporación.

VIGÉSIMO SEXTA. REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

1.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto técnico que sirve de base al mismo.

2.- Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución a través de su personal técnico.

3.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino que responde de los defectos que en la construcción puedan advertirse, hasta que se cumpla el plazo de garantía.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. SANCIONES Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

Independientemente y sin perjuicio de los casos en que procede la resolución del contrato, o cualquier otra acción, la demora en la ejecución de las obras será sancionada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 212.4 TRLCSP.

El contrato podrá modificarse cuando concurren las condiciones establecidas en los artículos 219 y 234 TRLCSP.

VIGÉSIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El Ayuntamiento gozará de las facultades de inspección y control necesarias para asegurar que la prestación del contrato se realiza de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la facultad de interpretar y modificar el contrato en los supuestos y por el procedimiento y alcance legalmente establecido.

El contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, asumiendo las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios causados a terceras personas y bienes, en el ejercicio de la actividad del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA. LEYES ESPECIALES.

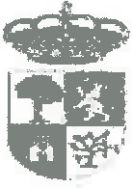
El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto a salarios mínimos, previsión y seguridad social y demás leyes especiales. El contrato objeto de esta licitación se entiende realizado a riesgo y ventura para el contratista.

El contratista realizará los ensayos de materiales, informes o dictámenes que el director facultativo de las obras le ordene, siendo a su costa hasta un 1% del importe de contrata íntegro.

Las obras deberán señalizarse de acuerdo con lo indicado por las instrucciones que se cursen por los Servicios Municipales o, en su caso, por las que se deriven de lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno del municipio.

TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar por las causas señaladas en el artículo 223 TRLCSP, acordándose por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 225 TRLCSP.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALGATOCIN**

Serán igualmente causas de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en este Pliego de Condiciones, las cuales se conceptúan a tales efectos como esenciales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta contratación tiene carácter administrativo, quedando sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa respecto a los actos jurídicos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación, efectos y extinción

DILIGENCIA: para hacer constar que en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hay recogidas 31 cláusulas contenidas en 19 folios, todos ellos rubricados por mí la Secretaria-Interventora de la Corporación y ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de 24 de marzo de 2014.